

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **14 de agosto al 12 de septiembre de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:
 - Lucio Mario Rendón Ortíz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
 - Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):
 - César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398
 - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):
 - Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Javier Salgado Leirado
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Escritura Pública
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

- Lucio Mario Rendón Ortíz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
- Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición I
- Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición I
- Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Al respecto, favor de remitirse a los documentos adjuntos en el correo electrónico, los cuales contienen los comentarios de ALTÁN sobre: **1) Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y; 2) Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Telesites)**

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Comentarios de Altán Redes a la propuesta de Oferta de Referencia (OR) para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante presentado por el Agente Económico Preponderante (AEP), publicada por el IFT el 13 de agosto de 2018 para consulta pública

A. Comentarios generales

El diseño efectivo de los términos y condiciones de acceso a los servicios de usuario visitante en la red del AEP son de fundamental importancia para asegurar la conectividad y el funcionamiento eficiente de las redes móviles, así como para hacer posible una mayor competencia en los servicios minoristas disponibles para los usuarios.

Para ampliar la disponibilidad de estos servicios, el AEP debe cumplir con la obligación de otorgar el acceso a cualquier solicitud mayorista, ya sea directa o para reventa a otros concesionarios que dan servicio a usuarios finales o actúan como agregadores. Esto es común en jurisdicciones donde se regulan las tarifas mayoristas de *roaming* vía ofertas de referencia, como en la Unión Europea, donde se hace mención expresa de la disponibilidad de acceso para reventa, y donde diversos países exigen ofertas de referencia diferenciadas para acceso directo versus acceso para reventa.¹ Así, por ejemplo, el Pleno del IFT, en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, resolvió la Confirmación de Criterio, en el sentido de que con relación a las obligaciones establecidas por el IFT al AEP en el sector telecomunicaciones, la red compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el AEP, incluido el servicio mayorista de Usuario Visitante, confirmación de criterio que establece la aplicabilidad de la oferta de referencia de usuario visitante a concesionarios mayoristas que adquieren los servicios para la reventa. Es importante señalar que esta confirmación de criterio sirvió de base para que Altán pudiera firmar un convenio de usuario visitante con el AEP. No obstante, la oferta de referencia (OR) propuesta por el AEP no refleja la reventa de servicios de usuario visitante, por lo que se recomienda que contemple consistentemente a lo largo del documento la obligación de brindar el servicio a operadores mayoristas que revenden los servicios a otros clientes, ya sean concesionarios, autorizados o permisionarios, sin restricción por el modelo de negocio.

Por otra parte, con el fin de asegurar una mejora continua en la calidad de los servicios ofrecidos por el AEP y, por ende, la conectividad de los servicios ofrecidos a los usuarios finales, es imprescindible que la eficiencia de la atención a las solicitudes diversas realizadas al AEP siga una

¹ Reglamento (UE) no. 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión

tendencia de mejora continua. Por ello, se recomienda que los plazos de atención de las solicitudes por parte del AEP se mantengan o reduzcan a todo lo largo de la OR, en vez de ampliarse en muchos casos, como se propone. Cualquier insuficiencia o incumplimiento de los plazos de atención por parte del AEP debería ser resuelto por mejoras o inversiones en sus protocolos de atención para asegurar el cumplimiento de los estándares exigidos por el IFT. De la misma forma, en vez de reducir los plazos para la entrega de información o garantías por parte de los solicitantes de la OR, esos plazos se deben mantener congruentes con los términos previamente autorizados por el IFT en ORs anteriores.

Respecto de las tarifas aplicables, el AEP también tiene la obligación de ofrecer las tarifas de usuario visitante más bajas disponibles en el mercado a cualquier solicitante de estos servicios. Dado que existen actualmente tarifas de *roaming* del AEP registradas ante el IFT menores a las propuestas en la OR, éstas se deben ajustar a un nivel igual o inferior a las más favorables del mercado.

A continuación, se presentan comentarios específicos adicionales a puntos específicos del texto de OR propuesto por el AEP, en el orden en que aparecen a lo largo del documento.

B. Comentarios particulares

2. Definiciones. Glosario. RAC.

El texto de la OR elimina la definición de RAC que está en la OR vigente para 2018.

Comentario Altán:

Se sugiere incluir la siguiente definición en el Glosario:

“RAC Código de área de ruteo para el servicio de datos 2G(GSM) o 3G(UMTS).”

Definiciones. Glosario.

El texto de la OR no incluye los conceptos de “Cliente” y de “Usuarios de los clientes” necesarios a lo largo de la oferta para reflejar el funcionamiento en el caso de un operador mayorista que usa los servicios de usuario visitante para la reventa. Estos conceptos se incluyen en el convenio firmado entre Altán Redes y el AEP para regular la prestación de servicios de Usuario Visitante en 2018.

Comentario Altán:

Se sugiere incluir las siguientes definiciones en el Glosario:

“Usuario Final y/o Usuario del cliente”. Es el usuario final del Cliente del Concesionario “Cliente”, es el cliente del concesionario.

2. Definiciones. Glosario. Trato No Discriminatorio.

El texto define Trato No Discriminatorio como: “la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que haya otorgado Telcel a otros Concesionarios del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios...”

Comentario Altán:

El concepto de trato no discriminatorio debe exigir que el trato que otorgue el AEP debe de ser equivalente al que se da a sí mismo o a sus clientes, y no solo respecto al trato otorgado a terceros.

Anexo VI. 3. Proyecciones de Demanda y sus Implicaciones en la Calidad del Servicio.

La propuesta de OR del AEP prevé correctamente la posibilidad de tomar medidas necesarias para asegurar la gestión del tráfico y la administración de la red cuando la demanda por los servicios de *roaming* saturan la capacidad de la red, siempre y cuando ello no constituya una práctica contraria a la competencia, ni una degradación discriminatoria de los servicios a los usuarios de sus clientes, con respecto a los usuarios propios del AEP.

Sin embargo, también incluye una penalización expresa en caso de que los clientes excedan sus proyecciones de demanda y le causen un “daño y/o perjuicio” al AEP.

Comentario Altán:

Es razonable que el AEP establezca procedimientos para la entrega y actualización de estimaciones de consumo/demanda para los servicios de la OR, incluyendo su dispersión geográfica, para permitir un correcto dimensionamiento de su red.

Sin embargo, la naturaleza de la demanda es inherentemente incierta, ya que depende del éxito comercial del operador en cuestión. Por lo tanto, se debe mantener holgura en el grado de precisión requerido en las estimaciones o proyecciones de consumos futuros, y en ninguna circunstancia abrir la puerta para el castigo de operadores –competidores del AEP, tanto en los eslabones mayorista como minorista– por un éxito comercial mayor al proyectado.

Por lo anterior, debería eliminarse cualquier penalización por supuestos “daños y perjuicios” derivados de un mayor consumo de los servicios de la OR, particularmente a la luz del hecho de que estos consumos adicionales representan ingresos adicionales para el AEP y frecuentemente resultan en un aprovechamiento más eficiente de su propia red.

Anexo VII. 4.1. Clasificación del Reporte por Nivel de Severidad

El texto clasifica los reportes de incidentes conforme a los siguientes criterios:

“Críticas: En caso de presentarse fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido en una LAC, RAC O TAC o a un número

estimado de más de 10,000 usuarios del Concesionario, en ambos casos durante más de 30 minutos, y que tenga relación con la prestación de los Servicios de la Oferta.

Menores.- Las demás que afecten parcialmente el servicio en una LAC, RAC o TAC o menos de 10,000 usuarios finales sin importar el tiempo de afectación.”

Comentario Altán:

En la OR de 2018 se clasificaban reportes como críticos cuando el número de usuarios afectados era mayor a 2,000. Dada la importancia de atender los reportes de incidentes por lo menos bajo el mismo estándar de eficiencia previsto en la oferta de referencia del año anterior, se sugiere que se clasifique nuevamente los reportes críticos como aquéllos que afectan a más de 2,000 usuarios.

Anexo VII. 4.4.2 Tiempos de Solución y Atención del Reporte por Nivel de Severidad.

La propuesta del AEP mantiene los mismos tiempos de solución de incidencias que en la OR del año pasado.

Comentario Altán:

Bajo el principio de mejora continua de servicios, se deberían reducir los tiempos de atención periódicamente. Para tal efecto, se podría analizar la posibilidad de reducir los plazos de atención con miras a mejorar la calidad de los servicios y la sensibilidad del AEP a las necesidades de sus clientes. En cualquier caso, estos parámetros se deben regir por el mismo principio de no discriminación vis-à-vis el trato que Telcel da a sus clientes y a sí mismo.

Anexo IX. 3. Procedimiento y plazos para el Alta de LAC, RAC y TAC y para la entrega de los Servicios de la Oferta

En el punto 6 se reduce el tiempo para que el solicitante acepte la división parcial de las LAC, RAC y TAC solicitadas de 15 a 10 días, mientras que en el punto 7, se amplía el plazo para que el AEP realice las divisiones de 10 a 15 días.

Adicionalmente, se amplían los plazos para que el AEP implemente los servicios solicitados de 60 a 70 días para el caso de solicitudes completas, y de 100 a 110 días en el caso de solicitudes parciales.

Comentario Altán:

Bajo el principio de mejora continua de servicios, se deberían reducir los tiempos de atención del AEP periódicamente, y no aumentarlos como lo propone el AEP en este numeral.

En general, se reducen los plazos para la solicitud de servicios y aumentan los plazos de Telcel para implementarlos. Deben de permanecer igual que los plazos de la OR 2018, o por lo menos establecer condiciones más favorables para los solicitantes en esta nueva OR.

Anexo XI. 2.1. OBJETO.

El AEP propone el siguiente texto como objeto del Convenio *“Por conducto del presente Convenio, Telcel otorgará, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, los Servicios de la Oferta, así como los Servicios Adicionales de la Oferta al Concesionario para uso exclusivo de sus Usuarios Finales, de conformidad con el Anexo/Oferta de servicios”*.

El texto propuesto restringe el ámbito de la OR a concesionarios integrados que venden los servicios directamente a los usuarios finales no dando cabida a un operador mayorista. Además, el texto elimina un párrafo adicional que se incluyó en la oferta de referencia de 2018 que prevé la obligación del AEP de realizar adaptaciones técnicas que fueran necesarios para soportar servicios mayoristas: *“Lo anterior sin perjuicio de las adaptaciones técnicas particulares que deban realizarse a efecto de que Telcel presente el servicio de la Oferta de Referencia a redes mayoristas”*

Comentario Altán:

Se debe eliminar la restricción de “uso exclusivo de sus usuarios finales” permitiendo de esta manera los modelos de negocio mayoristas y conservar la redacción del Anexo XI, 2.1, párrafo segundo de la OR de 2018 para asegurar que el AEP está obligado a realizar las adaptaciones técnicas necesarios para soportar los nuevos modelos de negocio mayoristas.

Anexo XI. 4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO

La propuesta del AEP reduce el plazo para la entrega de la garantía aplicable al esquema de pospago de 10 a 5 días.

Comentario Altán:

La reducción de este plazo impondría una dificultad logística injustificada al solicitante. Se propone mantener el plazo de la OR de 2018.

Anexo XI. 5.1.8 Colaboración con la justicia

El texto prevé la comunicación y coadyuvancia directa del AEP con el proveedor de servicios minoristas para efectos de colaboración con la justicia (geolocalización, registro y control de comunicaciones, etc.).

Comentario Altán:

Se debe contemplar el escenario de operadores mayoristas, en el sentido de que Telcel deberá entregar la información de los LCMSJ a los operadores mayoristas respecto a los usuarios finales de sus Clientes. De otra manera, estos clientes de Altán no podrán entregar los reportes que se realizaron fuera de la cobertura de Altán, ya que al estar en roaming la red compartida no tendría acceso a esa información (solo el AEP).

Anexo XI. 5.2.2 Uso de PLMN distintos al del concesionario

El texto propuesto por el AEP incluye que “En el caso de PLMN distintos, el Concesionario deberá pagar los costos por la integración de plataformas previa entrega a cargo de Telcel del detalle de estos costos y, a su vez, considerar la extensión de los plazos del procedimiento para la entrega de los Servicios de la Oferta”

Este tratamiento crea indefensión para concesionarios que quieren competir en el mercado minorista utilizando un PLMN propio, pero que dependen del servicio de un operador mayorista incluyendo el acceso a los servicios de usuario visitante sobre la red del AEP que el operador mayorista integra para permitir una oferta de servicio completa. Este modelo de negocio es un modelo estándar de funcionamiento y su integración en los sistemas del AEP no puede estar sujeto a proyectos ad-hoc con costes y plazos de servicio determinados arbitrariamente por el AEP. Esta posibilidad de utilización de otros PLMN’s es un servicio básico que debe estar incluido en la oferta básica y que no puede estar sometida a excepciones de coste y/o plazos de servicio

Comentario Altán:

Se debe contemplar una vez más que los modelos de negocio basados en operadores mayoristas deben estar plenamente incorporados en la OR y eliminar el texto señalado anteriormente.

Anexo XI. 5.2.11 consultas de usuarios finales

El texto propuesto por el AEP especifica que “El Concesionario atenderá de manera gratuita las consultas y quejas de sus Usuarios Finales las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, mediante los canales que tiene establecido para ello”

Comentario Altán:

El texto debe ser adaptado para incluir los modelos de negocio mayoristas en los que dicha obligación recaería en todo caso en los “Clientes del Concesionario” y afectarían a los “Usuarios finales del Cliente” según las definiciones propuestas anteriormente.

Anexo XI. 5.3.2. responsabilidades de las partes

El texto propuesto por el AEP especifica que “Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios Finales por la prestación de los servicios que les provean”

Comentario Altán:

El texto debe ser adaptado para incluir los modelos de negocio mayoristas en los que dicha responsabilidad afectaría a los “Clientes del Concesionario” y afectarían a los “Usuarios finales del Cliente” según las definiciones propuestas anteriormente.

Anexo XI. 5.3.4. Compartición obligatoria con el AEP de requerimientos de información del IFT

El AEP propone que “La Parte que reciba un requerimiento del IFT para presentar información relacionada con el Convenio y/o la Oferta de Referencia, deberá enviar la solicitud a la otra Parte al correo ofertamuv@telcel.com o al correo del Concesionario [@] en la que señale lo siguiente; (a) la información requerida por el IFT para dar cumplimiento al requerimiento; (b) el fundamento para solicitarla y el uso que dará a la misma; (c) el plazo para enviar la información, será máximo de 5 (cinco) días hábiles; y (iv) enviar copia electrónica del requerimiento del IFT. En el entendido de que cada una de las Partes de generar, procesar y entregar la información al IFT.”

Comentario Altán:

La información que el AEP requiera a sus clientes, en general, debe restringirse a la mínima necesaria para prestarles un servicio de acceso eficiente. Los solicitantes de los servicios de roaming no tienen por qué proveer información comercialmente sensible, ni aquella que le solicite la autoridad para recabar información sobre el sector o verificar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de las partes. Esta obligación desincentiva el cumplimiento efectivo de las partes con los requerimientos de la autoridad, sin que exista una justificación razonable para su existencia.

Anexo XI. CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

El texto propuesto incluye una nueva obligación respecto de la OR de 2018, que dice lo siguiente: “El Concesionario deberá entregar a Telcel el original de la renovación del Seguro dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia del mismo.”

Comentario Altán:

No se tiene inconveniente con la obligación de remitir constancia de la renovación del seguro. Sin embargo, se sugiere ampliar este plazo a 10 días, en congruencia con otros plazos similares como el correspondiente a la actualización de garantías y otros en la OR de 2018.

Anexo A. 1. Precios y Tarifas.

La propuesta del AEP mantiene las mismas tarifas que en la OR de 2018.

Comentario Altán:

La actualización de las tarifas y el trato no discriminatorio son elementos indispensables para reducir los costos de acceso en el mercado, y para la consecución del objetivo fundamental de la regulación de promover la competencia en los servicios minoristas, incluyendo vía la reventa de servicios. Estas consideraciones son particularmente relevantes para los operadores virtuales cuya escala y asimetría en la composición de su tráfico implican una capacidad de negociación muy reducida respecto del AEP.

El artículo 120 de la LFTR faculta al Instituto para regular las tarifas de los servicios de roaming y obliga a que las tarifas del AEP no sean discriminatorias y nunca sean superiores a la menor registrada, en los siguientes términos:

“Artículo 120. El Instituto regulará los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los agentes económicos con poder sustancial, a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. A tal efecto, el Instituto determinará las tarifas con base en un modelo de costos que propicie competencia efectiva y considere las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. Dichas tarifas en ningún caso podrán ser superiores a la menor tarifa que dicho agente registre, ofrezca, aplique o cobre a cualquiera de sus clientes a fin de fomentar la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones. El agente económico preponderante o los agentes económicos con poder sustancial no podrán discriminar en la provisión de este servicio y la calidad del mismo deberá ser igual a la que reciban sus clientes.”

Sin embargo, el convenio suscrito por el AEP con AT&T, inscrito en el Registro Público de Concesiones el 31 de julio de 2018, prevé tarifas de voz, SMS y datos de hasta 22%, 23% y 32% menos que los propuestos en la OR. Por ende, queda claro que las tarifas propuestas no cumplen con el artículo 120 y se deben ajustar los montos a un nivel equivalente o menor a la tarifa más baja vigente en el momento de la autorización de la OR propuesta.

C. Conclusiones

La eficiencia de los servicios de usuario visitante ofrecidos por el AEP es de vital importancia para el funcionamiento eficiente del mercado de las telecomunicaciones en México. La OR propuesta por el AEP es mejorable en varios aspectos que se señalan a lo largo de este documento, y especialmente en los que se mencionan a continuación:

- **Reventa:** Dado que la reventa de servicios de usuario visitante está expresamente permitida por el marco regulatorio, la OR debe contemplar consistentemente a lo largo del documento la obligación de brindar el servicio a operadores mayoristas que revenden los servicios a otros clientes, ya sean concesionarios, autorizados o permisionarios, sin restricción por el modelo de negocio.
- **Estándares de servicio:** Para asegurar la mejora continua en la atención a los clientes del AEP y en la conectividad del mercado de telecomunicaciones en general, se deben mejorar los estándares de atención (plazos de respuesta y atención a incidencias, en particular) en vez de empeorarlos como en la OR propuesta, y requerir que se realicen las inversiones y ajustes operativos necesarios para cumplir con los estándares que determine el Instituto.
- **Tarifas:** Se deben establecer tarifarias competitivas y no discriminatorias (menores o iguales a las más bajas actualmente registradas en el mercado).

- **Modelo de Negocio mayorista:** El texto debe ser adaptado para incluir los modelos de negocio mayoristas. Situación que fue reflejada en el convenio firmado entre Altán Redes y el AEP para regular la prestación de servicios de Usuario Visitante en 2018.

-- 0 --

Comentarios de Altán Redes a la propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (ORCI de Telesites) presentado por el Agente Económico Preponderante (AEP), publicada por el IFT el 13 de agosto de 2018 para consulta pública

Introducción

1. La compartición de infraestructura pasiva por parte de empresas dedicadas a la construcción e instalación de torres y estructuras de soporte es un elemento indispensable para reducir los costos de despliegue de redes de telecomunicaciones móviles ante la creciente demanda de la población para servicios de voz y datos, y la evolución constante de las tecnologías en telecomunicaciones.
2. Telesites, en virtud de ser la mayor torrera en México y empresa integrante del AEP, juega un papel central en este proceso, por lo que está sujeta a las medidas asimétricas previstas por el Transitorio Octavo de la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones del 5 junio de 2013, indispensables para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector, y generar los beneficios correspondientes para los usuarios finales.
3. Con el fin de cumplir con los objetivos constitucionales, el IFT debe vigilar que se reduzcan las barreras de entrada y operación para los diferentes operadores de redes, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 139 de la LFTR, por las que:

“...podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias, así como aquellas que se requieran para prevenir o remediar efectos contrarios al proceso de competencia.”
4. El diseño adecuado de la ORCI contribuirá a la generación de eficiencias derivadas de la compartición de infraestructura y la optimización de los procesos de operación y mantenimiento. Dado que la construcción de torres puede representar un porcentaje importante del costo del despliegue de una red móvil, las reducciones de costo derivadas de la ORCI son fundamentales para incrementar la cobertura de todos los operadores de redes de manera efectiva y rápida, y también para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.
5. El escrutinio detallado de las tarifas contenidas en la ORCI, en particular, es indispensable para la efectividad de esta medida regulatoria, y para que genere la seguridad jurídica

necesaria para que todos los operadores de redes tengan la confianza de invertir en sus redes de banda ancha, y permitirles competir en una cancha pareja con el AEP.

Tarifas de acceso excesivas

6. Las tarifas de acceso a la infraestructura pasiva del AEP deben estar orientadas a costos y reflejar las condiciones de mercado y las determinaciones del IFT sobre los desacuerdos que se hayan presentado para su resolución, para asegurar que sean ofrecidas en términos no discriminatorios y de tal forma que se promueva el funcionamiento eficiente del mercado.
7. En el numeral 1. “Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” del Anexo A sobre Precios y Tarifas, en particular, se deben reflejar tarifas más procompetitivas.
8. Las tarifas propuestas por el acceso y uso de espacio aprobado en torre, por ejemplo, son sustancialmente superiores a tarifas ofrecidas en el mercado. En cuanto a las tarifas por acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso, estas también revisten un sobreprecio respecto de la oferta de otros jugadores en el mercado. El nivel supracompetitivo de estas tarifas es un fuerte desincentivo al uso compartido de la infraestructura, por lo que se considera que su nivel debe ajustarse a la baja para cumplir con el mandato legislativo en materia de competencia, y reflejar las condiciones de mercado actuales.

Descuentos por características de sitio indefinidas

9. Con respecto al descuento de 25% para sitios que cumplen con determinados requisitos—propuestos y definidos por el propio AEP—de ubicación, tamaño y espacio, cabe señalar que no existe elemento alguno que permita determinar ni la proporción, ni la localización específica de las torres en cuestión. Al no poder identificar el universo de sitios que cumplen con estas especificaciones, es imposible para los usuarios potenciales de esta infraestructura planear y estimar los costos relativos a la incorporación de estos sitios en sus planes de expansión de cobertura de sus redes. Por ello, se sugiere que los sitios para los que sean aplicables descuentos estén claramente identificados por el AEP a través de mecanismos previstos en la ORCI.

Ausencia de descuentos por volumen

10. Llama la atención que la ORCI no contemple ningún tipo de descuento por volumen, por paquete o por compromiso.
11. En condiciones de competencia efectiva, es habitual y económicamente eficiente ofrecer incentivos a que los clientes de la infraestructura pasiva contraten el acceso a un mayor número de sitios o por plazos más largos. Esto genera reducciones en los costos promedio de operación del oferente de la infraestructura y amplía la posibilidad de ofrecer precios más competitivos al universo total de clientes actuales y potenciales. En un escenario de tarifas

orientadas a costos, por lo tanto, uno esperaría no solo una reducción en el nivel de los precios más en línea con las condiciones de mercado actuales, sino también esquemas de descuentos por volumen que permitieran precisamente la reducción de los costos promedios del AEP. El traslado de estas reducciones en costos a los clientes de uso más intensivo de la infraestructura permite ampliar la oferta y disponibilidad de la infraestructura en general, en beneficio de la operación eficiente del mercado y de los usuarios finales.

12. Esto, además, es plenamente consistente con la práctica regulatoria internacional y en México, donde se reconoce explícitamente la necesidad de permitir los descuentos no discriminatorios por volumen o por compromiso en la medida en que se reducen los costos de operación.
13. En la *Recomendación de la Comisión Europea relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación* de 2010,¹ por ejemplo, se reconocen explícitamente los beneficios de descuentos por volumen por zona, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las arquitecturas de red, siempre y cuando sean aplicables igualmente a todos los demandantes de acceso que compren los volúmenes que correspondan a la reducción de costos y de riesgos para los inversionistas. El propio Título de Concesión de Altán igualmente reconoce la idoneidad de ofrecer descuentos por volumen, por paquete y por compromiso, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a su estructura de costos y eficiencia operativa. Estos mismos principios deberían imperar para el AEP en la ORCI que sea autorizada por el IFT.

Costos de servicios adicionales superiores a los que actualmente cobra el AEP

14. Finalmente, se nota que el nivel de precios de los servicios en los apartados 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la ORCI propuesta, correspondientes a aire acondicionado, visita técnica, análisis de factibilidad, elaboración de proyecto y presupuesto, y verificación de colocación, son superiores a los que se han firmado en convenios previamente firmados por el AEP. En consecuencia, estos precios deben ajustarse a niveles equivalentes o menores a los que actualmente ofrece el AEP en el mercado.

Conclusiones

15. Independientemente de la posibilidad de que el AEP negocie condiciones particulares con cada uno de los concesionarios solicitantes de servicios de acceso a infraestructura pasiva de Telesites, sujeto a la resolución por parte del IFT de los desacuerdos que se susciten, es importante que la ORCI propuesta refleje una orientación a costos consistente con la operación eficiente del mercado de las telecomunicaciones en México, y para promover la ampliación de la cobertura de las redes de nueva generación.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32010H0572&from=EN>

16. Solo de esta forma la ORCI contribuirá al mandato constitucional expreso de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

-- 0 --